



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2931

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima, con radicado ER No. 16100 del 18 de Abril de 2006, se denunció contaminación visual en el predio ubicado en la Carrera 70 No. 22 D - 15, de la Localidad de Fontibón.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 29 de Abril de 2006, al establecimiento IVANCHOS BURGUER ubicado en la Carrera 70 No. 22 D - 15, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 3920 del 09 de Mayo de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE5897 del 02 de Marzo de 2007, por medio del cual se instó a la Señora Dalia Olavo propietaria del establecimiento mencionado para que en el término de tres días desmontara los elementos de publicidad que no contaran con el respectivo registro ante el DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente) con el fin de cumplir lo establecido en los artículos 7, literales a) y c), 8, literal c) y el 30 del Decreto 959 de 2000.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita técnica el día 29 de Enero de 2008 al predio ubicado en la Carrera 70 No. 22 D - 17, y se expidió el Concepto Técnico No. 008236 del 11 de Junio de 2008, mediante el cual se estableció que el establecimiento de razón social IVANCHOS BURGUER ya no funciona en la dirección mencionada, razón por la cuál no existe afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2931

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la Queja Anónima, con Radicado ER No. 16100 del 18 de Abril de 2006, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 70 No. 22 D - 15, de la Localidad de Fontibón.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.
Revisó: José De Los Santos Wilches.